



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 46

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 345 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se rinde homenaje a los
Artesanos y las Artesanas Boyacenses como
Protectores de la Huella Inmemorial, Cultural
y Ancestral de Colombia y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., diciembre 17 de 2024.

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia: Ponencia Positiva para Primer
Debate al Proyecto de Ley número 345 de 2024
Cámara.**

Honorable doctor González

Encumplimiento con las instrucciones impartidas por
la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional
Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª
de 1992, presento a continuación Ponencia Positiva
para Primer Debate al Proyecto de Ley número 345 de
2024 Cámara, *por medio del cual se rinde Homenaje
a los Artesanos y las Artesanas Boyacenses como
Protectores de la Huella Inmemorial, Cultural y
Ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

**INFORME DE PONENCIA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 345 DE 2024 CÁMARA.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la
Comisión Sexta de Cámara de Representantes,
conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992,
se me designo como única ponente, por Nota
Interna número C.S.C.P. 3.6 - 829/2024, de fecha
noviembre 18 de 2024, para desarrollar la ponencia
en Primer Debate al Proyecto de Ley número 345 de
2024 Cámara, *por medio del cual se rinde homenaje
a los Artesanos y las Artesanas Boyacenses como
Protectores de la Huella Inmemorial, Cultural
y Ancestral de Colombia y se dictan otras
disposiciones.*

ANTECEDENTES

El proyecto de ley fue radicado en la Secretaría
de Cámara de Representantes el 25 de septiembre
de 2024, por el honorable Representante *Pedro José
Suárez Vacca.*

COMPETENCIA

Considero que la Comisión Sexta de la Cámara
de Representantes es la competente para debatir,
votar o archivar el Proyecto de Ley número 345 de
2024 Cámara, *por medio del cual se rinde homenaje
a los Artesanos y las Artesanas Boyacenses como
Protectores de la Huella Inmemorial, Cultural
y Ancestral de Colombia y se dictan otras
disposiciones,* de acuerdo con las consideraciones
que a continuación se exponen.

I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende rendir homenaje
a las practicas artesanales boyacenses, así como
incluirlas en la Lista Representativa de Patrimonio
Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente
Plan Especial de Salvaguardia para efectos de

su reconocimiento, promoción y preservación; enfocándose en aquellas que sobresalen y son características del territorio, que suelen ser llevadas a cabo en los municipios que conforman la llamada “ruta de artesanos”, teniendo en cuenta que cumplen con las características propias del Patrimonio Cultural Inmaterial, al ser colectivas, ya que identifican y pertenecen a un grupo social en particular, en este caso al departamento de Boyacá, al ser tradiciones vivas que perduran en el tiempo, al ser dinámicas, representando la creatividad y el ingenio de las comunidades, y al poseer un valor simbólico que se deriva de su significado social y cultural, permitiendo afianzar los lazos con las tradiciones, el territorio y la comunidad. A esto se le agrega el hecho de que estas prácticas coinciden con la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial establecida en el artículo 2.5.1.2 del Decreto número 1080 del 2015.

II. JUSTIFICACIÓN.

• ARTESANÍAS COMO IDENTIDAD CULTURAL.

Colombia es un país abundante en diversidad cultural, que mediante actividades tradicionales aún preserva los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas que habitaron el territorio, convirtiéndolas en parte fundamental de la identidad nacional. Las artesanías realizadas a base de materias primas en las diferentes regiones del país son producto de estas actividades y reflejan la riqueza cultural de las regiones, donde cada una posee un factor diferencial, ya sea por el material o por las técnicas empleadas.

El oficio de elaborar artesanías es una de las actividades económicas más antiguas del país, donde se han caracterizado cerca de 33. 291 artesanos nacionales ubicados en la zona urbana (60%), en la zona rural (38.8%) y en resguardos indígenas (16.1%) según Artesanías de Colombia; en la que los saberes y conocimientos ancestrales se emplean como fuente de ingresos económicos, para continuar con las tradiciones y conservar los recursos naturales mediante el empleo consciente y sostenible de estos. Conjuntamente, el reconocimiento que ha adquirido el país a nivel internacional a causa de la variedad de productos hechos a mano ha fomentado el turismo hacia este y la comercialización de las piezas artesanales.

• ARTESANOS Y ARTESANAS BOYACENSES.

Boyacá es reconocida como la tierra de los y las artesanas, siendo “uno de los departamentos más ricos, representativos y atractivos dentro de la diversidad cultural del país” (Fondo de Promoción Turística, 2012). Según un estudio del Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal (SIEAA), realizado en el 2018, para el que se caracterizaron 41 municipios de Boyacá, se estipula que cerca de 1.988 personas se dedican a las artesanías, catalogada como la principal fuente de ingresos del hogar en el 54 % de los casos, donde es

desarrollada en mayor cantidad por mujeres (74%). El departamento cuenta con artesanías elaboradas a base de materias primas como el fique, la tagua, el barro, el carbón y la lana; en 65 municipios, de los que sobresalen Paipa, Guacamaya, Ráquira, Monguí, Villa de Leyva, Nobsa y Ramiriquí, quienes conforman la ruta artesanal que comúnmente realizan los turistas para deleitarse con las técnicas ancestrales de los artesanos boyacenses y los productos resultante de estas. Se debe resaltar que cada uno de estos municipios presenta conocimientos y practicas artesanales particulares que integran el sello de las artesanías del departamento, en el caso de Paipa se destaca el arte de pirograbado en madera, en Guacamayas las cestas tejidas en Fique, en Ramiriquí las cestas tejidas en gaita, en Ráquira las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla, en Monguí lo balones de cuero, en Nobsa las ruanas y tejeduras de lana, y en Tenza las cestas tejidas en Chin.

Figura 1.



Ruta Artesanal de Boyacá

Fuente. Elaboración del autor.

Tabla 1. Artesanías de la ruta artesanal de Boyacá.

Balones de cuero de Monguí	Desde el año 1934, la tradición de los balones de cuero en Monguí se convirtió en la principal actividad económica, cultural y turística del municipio, realizada mayormente por mujeres campesinas y siendo reconocidos como los mejores balones de cuero del país. Dichos balones son realizados a mano, en un espacio aproximado de tres horas, donde se utilizan elementos como una tabla en la que se sostiene las piezas que se van cociendo junto al hilo, la aguja y las maniguetas.
Arte pirograbado en madera de Paipa	Su origen se remonta a las comunidades precolombinas que habitaban el territorio de Paipa, es decir a hace siglos, la técnica del pirograbado se basa en emplear herramientas calientes para quemar diseños de madera, convirtiéndose así en el distintivo de arte del municipio de Paipa.

Técnicas de alfarería y cerámicas en arcilla de Ráquira.	El arte de la alfarería y cerámicas en arcilla provienen desde el nombre del mismo municipio que anteriormente era denominado como “Ruaquira” que significa “Pueblo de olleros” actualmente es considerada como la capital artesanal del país, su conocimiento artesanal procede de los muisca que habitaban el territorio y eran especialistas en el uso del barro para crear esculturas, lo cual se ha preservado y se evidencia en la técnica de “loza de arena”, es tanto su reconocimiento por este arte, que en el año 1936 se fundó la primera escuela de cerámica de Ráquira.
Cestas tejidas en fique de Guacamayas	En los años 70 y 80 iniciaría la tradición de las técnicas de tejeduría de fique enrollados sobre un armante de paja blanca para la creación de hermosas cestas y otros instrumentos.
Ruanas y tejeduras de Nobsa	El arte de telar con ruana se remonta a la comunidad muisca donde se relacionaba con la vida sagrada y la cotidianidad, a partir de ese momento se enmarcan 3 puntos claves en la historia. El primero, con la creación de la Acería en el municipio, lo cual impulsaría la elaboración de ruanas para los trabajadores y con ello, la fama del municipio como productor; el segundo, con la creación una de las grandes figuras del municipio, “las ruaneras” un grupo de mujeres que se encargaban de elaborar y comercializar las ruanas; el tercero, la izada de la ruana como bandera en el año 2003.
Cestas tejidas en Chin de Tenza	Las cestas tejidas en Chin sobresalen en las practicas artesanales del territorio, como una tradición que se ha preservado de generación en generación, se basa principalmente en el entrelazamiento de fibras naturales para la creación de diseños que manifiestan la identidad cultural del municipio. Es importante resalta, que, debido a la ausencia de fomento y promoción de las piezas, esta tradición corre el riesgo de terminar en el olvido.
Cestas tejidas en Gaita de Ramiriquí	Esta tradición se remonta a los tiempos ancestrales, donde las cestas se realizan a partir de la planta autóctona del territorio, denominada como la gaita, y son una manifestación de la herencia e identidad de este municipio.

Fuente. Elaboración del autor.

La labor de los artesanos no solo garantiza el aumento del turismo y comercio del departamento, sino que también contribuye a el reconocimiento y la divulgación de los saberes heredados de los grupos indígenas que habitaron el territorio como los Muisca. Además, esta labor asegura la transmisión continua de estos saberes de una generación a otra, preservando así una parte invaluable de la cultura y la identidad local. Asimismo, es importante señalar el rol que desempeñan en la conservación de los recursos naturales al utilizar de manera sostenible las riquezas ecológicas, convirtiéndose en aliados de la defensa del medio ambiente.

Es importante resaltar, aparte del reconocimiento e importancia que han adquirido las artesanías boyacenses tanto a nivel nacional e internacional, que los artesanos aún no han recibido el reconocimiento, la admiración y la dignificación de sus prácticas, las cuales por supuesto, merecen su valiosa labor. Día a día, estos trabajadores enfrentan diversos desafíos como la obtención de materias primas, el fortalecimiento de sus conocimientos y habilidades artesanales, la promoción de sus productos, la cooperación y la insuficiente valoración económica de su arte. De hecho, muchos de ellos ganan menos de lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, lo que pone en peligro tanto la preservación de los conocimientos y habilidades artesanales que son parte integral de la identidad boyacense como el sustento económico de una gran parte de la población.

• PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN.

Según el Ministerio de Cultura, se concibe como patrimonio cultural al conjunto de bienes materiales e inmateriales dentro de los que se encuentran las tradiciones, creencias y logros del país, que conforman la expresión creativa e identidad de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, cercano y en el presente. En el caso particular del patrimonio inmaterial, este hace referencia a las manifestaciones, expresiones, saberes o técnicas transmitidas a través de las generaciones.

La UNESCO denomina las artesanías como “la manifestación más tangible del Patrimonio Cultural Inmaterial” resaltando la necesidad de lograr la protección de las técnicas artesanales, por ello, a través de “La convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” y “la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” ratificadas por el Estado colombiano, en la que se percibe al Patrimonio Cultural Inmaterial como muestra de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, se dictan los objetivos de salvaguardar y respetar el patrimonio y las diversas expresiones culturales, además, de instaurar la creación de un Comité intergubernamental para dicha protección.

• PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

Se debe considerar que las practicas artesanales de la ruta de artesanos de Boyacá se encuentran dentro de los campos de alcance del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en el artículo 2.5.2.4 del decreto anteriormente mencionado, específicamente en el

numeral 6 donde se menciona las técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Asimismo, cumplen con los criterios de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, establecidos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto mencionado, los cuales son la pertinencia, la representatividad, la relevancia, la naturaleza e idoneidad colectiva, la vigencia, equidad y responsabilidad. Aún más teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo anteriormente mencionado donde se estipula que las manifestaciones que se encuentren en peligro de desaparición o amenazadas serán priorizadas para ser incluidas en la LRPCI, lo que acontece con las artesanías de cestería de Chin llevadas a cabo en Tenza, que se encuentran en riesgo de quedar en el olvido a causa de la ausencia de fomento y promoción de los conocimientos y piezas. Razón por la cual, se exhorta a la Gobernación de Boyacá, a los alcaldes que conforman la ruta de artesanos y las asociaciones de artesanos Boyacenses a iniciar el proceso de postulación a la LRPCI.

Esto con miras a generar un incremento en la conciencia de la multiplicidad de trayectorias humanas, sociales, económicas y culturales presentes en el país, visibilizando y exaltando las prácticas artesanales propias del departamento de Boyacá, asegurando la elaboración de estrategias necesarias para su preservación, visibilización, revitalización, conservación y promoción, evitando la destrucción o el deterioro de los saberes ancestrales del territorio. Con lo que se reconocerá y favorecerá directamente la labor de los artesanos, además de exaltar su figura en el ámbito departamental, nacional e internacional, y de generar un estímulo para que los jóvenes se formen en estas técnicas artesanales y las continúen.

III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA.

• FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

1. **Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

2. **Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

3. **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

4. **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas

actividades.

5. **Artículo 72.** El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

• FUNDAMENTOS LEGALES

1. **Ley 397 de 1997.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 4º. Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. “Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:” El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

2. **Ley 2070 del 2020.** Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

3. **Decreto número 2941 DE 2009.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2868 de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 2º. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008.

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto número 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

• FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

1. SENTENCIA C-671 DE 1999. *E n f a t i z a* la importancia de la cultura como parte fundamental de la nacionalidad y la necesidad de su promoción y atención especial por parte del Estado.

2. SENTENCIA C-120 DEL 2008. Declara exequible la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, señalando que la salvaguardia de las expresiones culturales permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos humanos, especialmente aquellas cuya expresión se basa en herramientas no formales y que son desarrolladas y conservadas por grupos minoritarios, siendo más susceptibles de perderse.

3. SENTENCIA C-111 DEL 2017. Destaca criterios como la pertinencia, representatividad, relevancia, naturaleza e idoneidad, vigencia, equidad y responsabilidad para catalogar una práctica cultural como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. *Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de*

los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...).”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 estipula que “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” Esto con la finalidad de garantizar la racionalidad de la actividad legislativa al asegurar que las leyes presenten una armonía con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades competentes, permitiendo una aplicación efectiva de estas, tal como lo estipula la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 del 2007.

No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia mencionada anteriormente, advierte que la responsabilidad de demostrar la incompatibilidad de un proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae principalmente sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien posee los conocimientos y recursos necesarios para intervenir durante el proceso legislativo e ilustrar al congreso sobre las consecuencias económicas del mismo. Sumado a esto, agrega que la interpretación de este artículo se debe hacer con el propósito de que las leyes consideren las realidades económicas, pero sin imponer barreras al ejercicio legislativo ni otorgar al Ministerio de Hacienda un poder de veto sobre las mismas, así como lo plantea la Sentencia C 507 del 2008.

Si bien, el presente proyecto de ley puede representar un impacto fiscal para el departamento y la Nación, atendiendo a los postulados de la racionalidad de la actividad legislativa junto a la importancia de preservar y exaltar los conocimientos y manifestaciones artesanales del departamento y a los cultores que las llevan a cabo, se establece que las estrategias, proyectos y los monumentos deben ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, implementando el principio de progresividad. Además, de que se menciona la creación de los monumentos por medio de residuos, con la finalidad de generar menos costos.

VI. REFERENCIAS.

Amézquita, A. & Serrano, D. (2017). Diagnostico departamental del sector artesanal en Boyacá. Artesanías de Colombia. https://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/28113_diagnostico_boyaca_sieaa.pdf

Artesanías de Colombia (n.d.). Tejeduría Nobsa. <https://repositorio.artesaniasdecolombia.com.co/bitstream/001/4701/1/INST-D%202019.%202009.pdf>

Cestería en Fique en Rollo – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/cesteria-en-rollo/>

Colombia, R. C. T. (2018, septiembre 5). El cultivo de la tradición | Canal Trece. Canal Trece | TV En Vivo. <https://canaltrece.com.co/noticias/ramiriqui-boyaca-tradicion-campesina-artesantias/>

Constitución Política de Colombia [Const]. Artículo 7º, 8º y 9º. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (1999) Sentencia C-671. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. www.corteconstitucional.gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2007) Sentencia C-502. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda. www.corteconstitucional.gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2008) Sentencia C-507. Magistrado Ponente Jaime Córdoba. www.corteconstitucional.gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2008) Sentencia C-120. Magistrado Ponente Mauricio Gonzales. www.corteconstitucional.gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2017) Sentencia C-111. Magistrado sustanciador Luis Guillermo Guerrero www.corteconstitucional.gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm>

De Colombia - Sistema De Información Para La Artesanía Siart, A. (n.d.). Colombia artesanal: Ráquira, manos que le dan vida al barro. artesaniasdecolombia.com.co. https://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/Noticia/colombia-artesanal-raquira-manos-que-le-dan-vida-al-barro_6133

Decreto número 2941 de 2009 [Ministerio de Cultura]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. 6 de agosto de 2009 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37082>

Decreto número 1080 de 2015 [Ministerio de Cultura]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. 26 de mayo de 2015 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

Decreto número 2358 del 2019 [Ministerio de Cultura]. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. 26 de diciembre del 2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104832>

Escobar, D. C., (n.d.). Monguí, Boyacá | Balones de cuero cosidos por mujeres | Cancha Alterna. <https://www.radionacional.co/actualidad/deportes/mongui-boyaca-balones-de-cuero-cosidos-por-mujeres-cancha-alterna>

Fondo de Promoción Turística, F. (2012). Plan de Desarrollo Turístico Sostenible del Departamento de Boyacá.

La Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005. (2023). Diversidad de Las Expresiones Culturales. <https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention>.

Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. 7 de agosto de 1997 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

[n%20del%20PeI%3%ADculas.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337)

Ley 36 de 1984. Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.” - Gestor Normativo. 19 de noviembre de 1984 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145>

Ley 819 del 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. 9 de Julio de 2003. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. 12 de marzo de 2008 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modifica%20las%20faltas%20contra%20el,Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3>

Ley 2070 de 2020. Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2020. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307>

Ley 2184 de 2022. Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones. 06 de enero. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764>

R, J. D. C. (n.d.). Estado de los proyectos de ley y Actos Legislativos del Honorable Senado, consulta de textos e informes legislativos. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2022-2024/2704-proyecto-de-ley-138-de-2023>

Municipio de Paipa – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). SITUR Boyacá. Septiembre 24, 2024. <https://situr.boyaca.gov.co/municipio-de-paipa/>

Artesanías Paipa – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). SITUR Boyacá. Septiembre 24, 2024, <https://situr.boyaca.gov.co/atractivo-turistico/artesantias-paipa/>

Proyecto de Ley número 324 de 2021 Cámara de Representantes, por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones. (n.d.). v Lex. <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-numero-324-883986054>

Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesana. (2018). Infografía: caracterización del sector artesanal Boyacá. Artesanías de Colombia. <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/handle/001/4263>

Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesana. (2022) Caracterización de la población artesanal en Colombia. Artesanías de Colombia. <https://cendar-repositorio.metabiblioteca.org/handle/001/6734>

Tenza Boyacá. (n.d.). Tenza Boyacá. <https://tenzaboyaca.wordpress.com/artesantias/>

UNESCO (s.f). Técnicas artesanales tradicionales <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057>

UNESCO - El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (n.d.). <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

VII. MODIFICACIONES

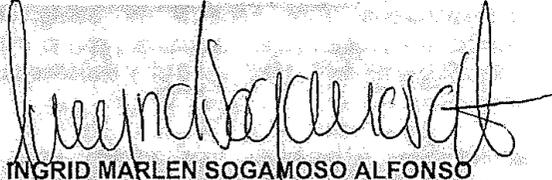
En el siguiente cuadro se referenciará el artículo 3° con propuesta de modificación, los demás artículos permanecen como los presento el autor.

TEXTO PLANTEADO POR EL AUTOR	TEXTO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL PONENTE
<p>Artículo 3°. La Gobernación de Boyacá en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</p> <p>Parágrafo 1°. Las entidades y organizaciones anteriormente mencionadas realizarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de los artesanos, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Cultura asesorará y acompañará el avance de la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural.</p>	<p>Artículo 3°. La Gobernación de Boyacá en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</p> <p>Parágrafo 1°. Las entidades y organizaciones anteriormente mencionadas realizarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de los artesanos, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, y harán el acompañamiento pertinente hasta que se dé la inclusión definitiva en la “LRPCI”.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Cultura asesorará y acompañará el avance de la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural.</p>

VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y, en

consecuencia, solicito a los miembros de la honorable Comisión VI de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 345 de 2024 Cámara, *por medio del cual se Rinde Homenaje a los Artesanos y las Artesanas Boyacenses como Protectores de la Huella Inmemorial, Cultural y Ancestral de Colombia y se Dictan otras Disposiciones.*



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 345 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se rinde homenaje a los Artesanos y las Artesanas Boyacenses como Protectores de la Huella Inmemorial, Cultural y Ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, a la vez que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá

Artículo 2º. Facúltese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- El balón de cuero de Monguí.
- Las ruanas y tejeduras en Lana de Nobsa.
- Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira.
- El arte de pirograbado en madera de Paipa.
- Las cestas tejidas en fique de Guacamayas.
- Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.
- Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza.

Artículo 3º. La Gobernación de Boyacá en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos

artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1º. Las entidades y organizaciones anteriormente mencionadas realizarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de los artesanos, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, y harán el acompañamiento pertinente hasta que se dé la inclusión definitiva en la “LRPCI”.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Cultura asesorará y acompañará el avance de la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural.

Artículo 4º. El Gobierno nacional mediante el Ministerio de Cultura y en articulación con las entidades y autoridades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, deberán crear e implementar programas orientados a la capacitación sobre las técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales.

Artículo 5º. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades y autoridades correspondientes, deberán elaborar y fortalecer estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la labor de los artesanos y las artesanas.

Artículo 6º. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los alcaldes de los municipios que conforman “La ruta de artesanos”, llevará a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las prácticas artesanales mencionadas anteriormente. Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular.

Parágrafo. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales anteriormente mencionadas tendrá un plazo máximo de (2) años a partir de la vigencia de la presente ley para la construcción de los monumentos.

Artículo 7º. Los proyectos, programas, estrategias y monumentos mencionados en los artículos 4º, 5º y 6º de esta ley, deberán ajustarse a las proyecciones

presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, en consonancia con el principio de progresividad.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.



INERID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se promociona el turismo comunitario en paz y sostenible y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 12 diciembre de 2024.

Honorable Representante:

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional permanente

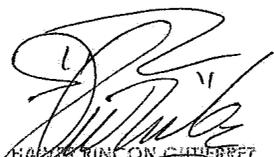
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Cámara del Proyecto de Ley número 054 de 2024 Cámara, por medio de la cual se promociona el turismo comunitario en paz y sostenible y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De acuerdo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 150 y 153 la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Cámara al **Proyecto de Ley número 054 de 2024 Cámara, por medio de la cual se promociona el turismo comunitario en paz y sostenible y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Representantes,



FABIAN RINCÓN CORDERO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara Citrep 15 Tolima



HERON LISIMACO MONTANO
H. Representante a la cámara Citrep 10 Sur Nariño (Ponente)

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se promociona el turismo comunitario en paz y sostenible y se dictan otras disposiciones.

I. TRAMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley Ordinaria número 054 de 2024 Cámara fue presentado por iniciativa del honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres*, radicado el día 24 de julio de 2024 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1082 de 2024.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara nos designó como ponentes para Primer Debate mediante C.O número C.S.C.P.3.6-590/2024 del 3 de septiembre de 2024.

El 22 de octubre de 2024, se recibió mediante correo electrónico concepto por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con algunas consideraciones al proyecto de ley en cuanto al título del proyecto, articulado y consideraciones generales.

Aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del día (30) de octubre de 2024.

El día 7 de noviembre de 2024 se recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante correo electrónico comentarios al texto de ponencia propuesto para Primer Debate al Proyecto de Ley número 054 de 2024 Cámara.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente Cámara designó a los suscritos como ponentes para Segundo Debate mediante comunicación oficial número C.S.C.P.3.6-822/2024 con fecha del 13 de noviembre de 2024.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley Ordinaria número 054 de 2024 Cámara tiene por objeto crear un marco legal para promover, regular y fomentar el programa de turismo comunitario en paz y sostenible, garantizando la participación de las comunidades locales, la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El articulado del Proyecto de Ley Ordinaria número 054 de 2024 Cámara presentado para ponencia de Segundo Debate de la Comisión Sexta Constitucional Permanente consta de 13 artículos incluida, la vigencia a saber:

Número del Artículo	Resumen del Contenido
Art. 1º	Define el Objeto del proyecto de ley

Número del Artículo	Resumen del Contenido
Art. 2º	Define los principios por los que se rige el Turismo Comunitario
Art. 3º	Crea el Programa Nacional de Turismo Comunitario y Sostenible
Art. 4º	Establece Desarrollo del programa, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con otras entidades implementara proyectos que fomenten el turismo comunitario.
Art. 5º	Crea el Registro de Organizaciones de Base Comunitaria (OBC)
Art. 6º	Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Turismo Comunitario
Art. 7º	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS) ofrecerán programas de capacitación y asistencia técnica a las comunidades para el desarrollo y gestión de proyectos de turismo comunitario.
Art. 8º	Define la protección de los recursos naturales y Culturales
Art. 9º	Promueve la promoción de la diversidad cultural
Art. 10	Define la financiación por parte del Gobierno nacional, el cual asignara los recursos necesarios para la implementación de esta ley.
Art. 11	Establece la presentación de un informe por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Congreso de la Republica sobre el avance y resultados del Programa Nacional de Turismo Comunitario en Paz y Sostenible.
Art. 12	Reglamentación
Art. 13	Vigencia

IV.JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Gobierno nacional ha implementado reiteradas iniciativas para promover el turismo comunitario. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), se han desarrollado políticas y estrategias enfocadas en el turismo sostenible, incluyendo el turismo comunitario como componente clave. Asimismo, estas políticas buscan fomentar prácticas turísticas que respeten el medio ambiente y las culturas locales, promoviendo el desarrollo económico de las comunidades. **Además**, se han centrado en fortalecer las capacidades de las comunidades locales para gestionar y desarrollar proyectos de turismo comunitario.

Igualmente, se han llevado a cabo programas mediante la colaboración con organizaciones internacionales y entidades de cooperación para financiar y apoyar proyectos de turismo comunitario. Estos proyectos suelen incluir la mejora de infraestructura turística, la capacitación en gestión turística y la promoción de destinos comunitarios.

Por su parte, el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) ha financiado diversos proyectos de turismo comunitario, proporcionando recursos para el desarrollo de infraestructuras, la capacitación

de actores locales y la promoción de destinos turísticos comunitarios. **De igual forma**, ha creado una red que agrupa a las diversas iniciativas de turismo comunitario en el país, con el fin de intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas. **Además**, esta red busca fortalecer la comercialización conjunta y el acceso a mercados.

Adicionalmente, ProColombia, la entidad encargada de la promoción del turismo en el país, ha incluido el turismo comunitario en sus campañas de promoción internacional y nacional, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades locales.

Simultáneamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) ha implementado programas de certificación de calidad turística que incluyen criterios específicos para el turismo comunitario. Esto tiene como objetivo asegurar que las iniciativas comunitarias cumplan con estándares de calidad y sostenibilidad, mejorando su competitividad y atractivo.

El turismo comunitario es crucial porque promueve el desarrollo sostenible, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades locales. **Además**, fomenta la preservación cultural al mantener vivas las tradiciones y el patrimonio cultural de las comunidades, genera empleo y mejora la calidad de vida, y empodera a las comunidades fomentando la participación y la organización comunitaria, permitiéndoles gestionar sus recursos y destinos turísticos.

Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se han llevado a cabo diversos programas para impulsar el turismo comunitario en Colombia. Estos programas incluyen el desarrollo de lineamientos de política pública, convocatorias para el impulso al turismo comunitario, capacitación y formación a comunidades, y la propuesta de una Red de Turismo Comunitario para conectar y fortalecer estas iniciativas en todo el país (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2022).

Por lo tanto, es importante convertir en ley el turismo comunitario para proporcionar un marco legal y regulatorio que garantice la protección y promoción de estas iniciativas, asegurar la sostenibilidad y continuidad a largo plazo, y facilitar la obtención de financiación. Las fuentes de financiación pueden incluir fondos públicos, cooperación internacional, inversión privada y aportes comunitarios (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2022).¹

En este contexto, el turismo comunitario y sostenible representa una oportunidad única para promover el desarrollo económico local, preservar el medio ambiente y fortalecer la identidad cultural de las comunidades en Colombia. Este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco legal que fomente y regule el turismo comunitario en paz y sostenible, garantizando la participación activa de las comunidades locales y la protección de los recursos naturales.

Conforme a la Ley 1558 de 2012, el desarrollo turístico en Colombia debe respetar y preservar los recursos naturales y culturales, garantizando que sus beneficios se mantengan para las futuras generaciones. Un elemento esencial para lograr este objetivo es la determinación de la capacidad de carga de las áreas turísticas. **Además**, el enfoque del desarrollo sostenible en el turismo se articula en torno a tres pilares básicos: la protección ambiental, el desarrollo social y el crecimiento económico.

En relación con los Lineamientos de Política para el Desarrollo del Turismo Comunitario en Colombia, esta modalidad se caracteriza por la gestión de servicios turísticos por parte de comunidades organizadas. Estas comunidades no solo participan activamente en la oferta turística, sino que también se benefician y se integran en todos los eslabones de la cadena productiva del turismo, asegurando un impacto positivo en términos económicos, sociales y culturales.

Porsuparte, la Organización Mundial del Turismo (OMT) define el turismo sostenible como aquel que toma plenamente en cuenta las repercusiones económicas, sociales y medioambientales actuales y futuras. Este tipo de turismo tiene como objetivo satisfacer las necesidades de los visitantes, la industria turística, el entorno y las comunidades anfitrionas. Este enfoque integral busca asegurar que el turismo contribuya al desarrollo sostenible y a la conservación de los recursos para las generaciones venideras.

Ahora bien, la Ley 2068 de 2020, “Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 17, establece la definición del turismo comunitario y señala que el Gobierno nacional debe desarrollar acciones para fortalecer su participación. El artículo expresa lo siguiente:

“Artículo 17. TURISMO COMUNITARIO RURAL. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo comunitario rural mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a incentivos, su oferta de servicios turísticos y su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo.”

No obstante, para asegurar un impacto sostenible y duradero, es necesario establecer un marco legal integral que promueva y apoye el desarrollo del turismo comunitario de manera más efectiva y constante. Este marco legal debe trascender los programas de gobierno temporales, ya que estos pueden limitar los recursos y dificultar la llegada de apoyos a las comunidades más necesitadas.

Asimismo, el turismo comunitario ofrece una forma viable de reactivar las economías locales, especialmente en regiones con recursos económicos limitados o excluidas. Promover esta modalidad permite a las comunidades crear empleos y generar nuevas formas de ingresos, fortaleciendo así la economía local.

Además, al involucrar a las comunidades locales en la gestión de los recursos turísticos, se promueve una mayor conciencia y responsabilidad hacia la conservación del medio ambiente. Esto asegura un uso sostenible de los recursos naturales, protegiendo la biodiversidad y los ecosistemas locales.

El turismo comunitario fomenta la preservación y valorización de las culturas locales. Involucrar a las comunidades en actividades turísticas ayuda a mantener vivas las tradiciones y costumbres, fortaleciendo el tejido social y cultural.

Establecer un marco legal sólido para el turismo comunitario implica también la mejora de infraestructura y servicios en las regiones turísticas. Esto no solo beneficia a los visitantes, sino que mejora la calidad de vida de los residentes locales.

La creación de una ley que establezca un marco legal para el turismo comunitario y sostenible es esencial para garantizar un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en Colombia. Este enfoque no solo permitirá una distribución equitativa de los beneficios del turismo, sino que también asegurará la conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades locales. **Es, por tanto**, una herramienta clave para el desarrollo inclusivo y sostenible del país.

En el año 2018, la Fundación Paz y Reconciliación- Pares y la Universidad Externado de Colombia, realizaron un estudio llamado *Invirtiendo en el futuro, Suplemento de construcción de paz para el sector de turismo en Colombia²*, en el cual desarrollaron ocho estrategias para la Construcción de Paz desde el Turismo Comunitario, las cuales fueron:

- **Programas de promoción y apoyo al emprendimiento:** *Llevan a contribuir al desarrollo socioeconómico de las regiones para garantizar la sostenibilidad de los negocios y la generación de nuevas oportunidades en torno al turismo.*

- **Programas para ser un referente de paz en el territorio:** *Invita actuar y a plantear estrategias de visibilizarían en pro de la construcción de paz, que invitan a empresas del sector a preocuparse y a poner en sus agendas de responsabilidad social acciones alineadas con el contexto del posconflicto.*

- **Programas con enfoque de turismo comunitario:** *Reconoce que es importante que se desarrollen relaciones de confianza y apoyo de iniciativas de emprendimiento y comercialización de las comunidades tanto por parte de las empresas como de entidades públicas (la empresa puede apoyar la promoción de estos espacios).*

- **Programas de promoción de la formalización:** *Promueve el apoyo a la formalización de los trabajadores o los emprendimientos de la comunidad. Vale la pena mencionar que la formalización no es una responsabilidad del sector per se, sino que corresponde a un esfuerzo adicional en aras de contribuir al desarrollo económico de comunidades priorizadas en el posconflicto.*

- **Programas de desarrollo de proveedores:** Busca generar encadenamientos a partir de la actividad empresarial, en la que se haga una revisión exhaustiva de la oferta en el territorio, determinando, entre otras, qué actividades pueden ser incluidas en la cadena de valor.

- **Programas para resaltar la paz como valor agregado del destino:** Invita a la empresa a actuar con este enfoque tanto en la zona/destino turístico priorizado en el postconflicto como en el marco de corredores turísticos, de manera que se articule con otras empresas o aumentan su presencia en diferentes zonas turísticas con características similares desde el punto de vista de la paz.

- **Promoción y consolidación de veedurías ambientales:** Busca promover la conformación de grupos de personas encargadas de velar por el correcto uso de los territorios de paz que pueden ser conformados por gobiernos locales y sociedad civil y capacitados por empresas e instituciones que trabajan en la conservación del medio ambiente.

- **La inclusión de la construcción de paz como objetivo estratégico de la empresa:** Establece que la empresa debe jerarquizar sus áreas de intervención en función de sus líneas estratégicas, de su impacto y de sus capacidades técnicas y económicas para llevarlas a cabo.³

Por ello, esta iniciativa legislativa busca convertir el programa de turismo comunitario en ley de la República. De este modo, se fortalecerá su implementación y no dependerá del gobierno en el poder. Esta ley impulsará la reactivación de las comunidades, permitiendo que las zonas afectadas por el conflicto se involucren activamente. Además, contribuir al desarrollo socioeconómico de las regiones garantizará la sostenibilidad de los negocios y abrirá nuevas oportunidades en el ámbito del turismo.

Durante el foro “Construyendo caminos hacia la paz a través del Turismo Sostenible en Colombia”, realizado el 2 de octubre de 2023, el rector de la Universidad Externado de Colombia, el doctor Hernando Parra Nieto expresó:

“El turismo se constituye en una herramienta ideal para el establecimiento de la paz en los distintos territorios de nuestra geografía, al ser un verdadero catalizador de oportunidades para las personas. Propicia que visitantes y turistas de todo el mundo tengan interés en explorar lugares de nuestro país que, anteriormente y como consecuencia del conflicto armado interno, no eran de libre acceso. Razón por la cual, es imperativo que nuestro Estado se enfoque en la debida promoción y atención de esta actividad.”⁴

El turismo juega un papel fundamental en la construcción de una cultura de paz a partir de los procesos de reconciliación.

El Gobierno nacional, en cumplimiento de sus competencias según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 300 de 1996, ha formulado el Plan Sectorial de Turismo como una política pública dirigida por

el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. El Plan Sectorial de Turismo, está pensando en una cultura para la paz, para las comunidades históricamente excluidas. Por ello, sus programas buscan impulsar el turismo comunitario, con programas adelantados como:

Programa de Derecho al Disfrute del Tiempo Libre a Través del Turismo: Este programa busca democratizar el acceso al turismo, garantizando que todas las personas, independientemente de su condición económica, puedan disfrutar de actividades turísticas que promuevan el bienestar y la calidad de vida.

Programa de Territorios Turísticos de Paz: Enfocado en regiones afectadas por el conflicto armado, este programa utiliza el turismo como herramienta para la construcción de una cultura de paz y la dinamización de economías locales. Se promueve la función social del turismo, fortaleciendo las capacidades de las comunidades para gestionar sus recursos y destinos turísticos de manera sostenible.

Programa Nacional de Calidad Turística: Implementa criterios específicos para el turismo comunitario, asegurando que las iniciativas comunitarias cumplan con estándares de calidad y sostenibilidad, mejorando así su competitividad y atractivo.

Red de Turismo Comunitario: Creada para agrupar diversas iniciativas de turismo comunitario, esta red facilita el intercambio de experiencias y buenas prácticas, fortaleciendo la comercialización conjunta y el acceso a mercados.⁵

Convertir el turismo comunitario en ley proporcionaría un marco legal y regulatorio que garantice la protección y promoción de estas iniciativas, asegurando su sostenibilidad y continuidad a largo plazo. La institucionalización de este tipo de turismo permitiría una distribución más equitativa de los beneficios turísticos, promoviendo la inclusión social y económica. Además, establecer un marco legal integral aseguraría que los recursos necesarios lleguen de manera más efectiva a las comunidades, superando las limitaciones de los programas temporales de gobierno.

Impulsar el turismo comunitario mediante la creación de un marco legal específico es esencial para promover un desarrollo económico sostenible, inclusivo y respetuoso con el medio ambiente y las culturas locales en Colombia. Este enfoque no solo fortalece las economías locales, sino que también contribuye significativamente a la conservación del patrimonio natural y cultural del país, garantizando beneficios a largo plazo para las comunidades y el entorno.

Cifras del Sector Turístico en 2023

Según la información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Colombia experimentó un incremento significativo en el número de visitantes no residentes en 2023,

alcanzando un total de 5'869.869. Esto no solo superó la meta proyectada de 5.2 millones establecida en el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, sino que también marcó un récord comparado con los años anteriores. **Este aumento refleja la recuperación y el robusto crecimiento del sector después de períodos desafiantes, probablemente influenciados por la pandemia de COVID-19.**

Además, el año 2023 mostró un aumento del 24.3% en comparación con 2022 y un impresionante 173.6% sobre 2021, lo cual indica una fuerte recuperación y crecimiento continuo. **Por otro lado, el aumento del 29.6% sobre 2019 destaca cómo el turismo ha sobrepasado los niveles pre-pandemia.**

Por su parte, los visitantes en 2023 incluyeron una amplia gama de grupos: extranjeros sin contar venezolanos, colombianos residentes en el exterior, venezolanos de vacaciones, y pasajeros de cruceros. Esta diversidad sugiere que Colombia atrae a una variedad de turistas por distintos motivos, lo cual fortalece el sector turístico.

En este contexto, dado el éxito en atraer turistas internacionales y el interés en experiencias más auténticas y locales, hay una oportunidad significativa para promover el turismo comunitario. Esto no solo podría expandir las opciones turísticas del país, sino también preservar y celebrar la rica diversidad cultural y natural de Colombia.

Adicionalmente, el turismo comunitario tiene el potencial de distribuir los beneficios económicos de manera más equitativa entre las comunidades locales. Esto puede conducir a un desarrollo más sostenible y reducir las desigualdades regionales al generar empleo y oportunidades de negocio en áreas menos desarrolladas.

Asimismo, al fomentar un turismo que está en armonía con la vida local y el entorno, Colombia puede garantizar la sostenibilidad a largo plazo de sus recursos turísticos. Esto es especialmente crucial para la conservación de sus ecosistemas únicos y la biodiversidad.

Por otro lado, fortalecer el turismo comunitario podría mejorar aún más la imagen de Colombia como un destino turístico responsable y atractivo en el ámbito internacional. Esto puede atraer a un segmento de mercado que valora las experiencias auténticas y sostenibles.

Un estudio realizado por Ostelea Tourism Management School, sobre el turismo comunitario un acercamiento a la realidad de Colombia y Perú, elaborado por el doctor Raúl Travé. El cual estableció que:

El turismo comunitario en Colombia ha sido destacado como una herramienta eficaz para la mejora de la vida económica y social de las comunidades locales, especialmente aquellas de origen indígena. Este tipo de turismo se basa en la protección del patrimonio cultural y ecológico y en la apropiación por parte de las comunidades indígenas de los beneficios generados por la actividad turística, lo que permite a estas comunidades ir más allá de

la economía campesina tradicional y participar activamente en el sector turístico.

Las iniciativas de turismo comunitario en Colombia han estado respaldadas por políticas desde al menos el año 2012, con un enfoque en cumplir objetivos de desarrollo sostenible y mejorar la competitividad del sector turístico comunitario. Además, se han implementado lineamientos que incluyen la educación de calidad, el trabajo decente y el crecimiento económico, la reducción de las desigualdades, y el desarrollo de infraestructura y conectividad.

El turismo comunitario también se presenta como un mecanismo para promover la paz y el desarrollo sostenible, lo que se evidencia en iniciativas como el Centro Ecoturístico y Arqueológico “El Carlos” en Antioquia, donde ex miembros de la guerrilla y de las fuerzas paramilitares trabajan juntos en su gestión. Además, la oferta de turismo comunitario se complementa con la promoción de rutas y recursos locales, como la ruta del “Sombrero Vueltiao” y la “Etno-Aldea Turística Tambo Wassi Putumayo”.⁶

Estas políticas y proyectos evidencian la importancia de desarrollar y fortalecer el turismo comunitario como estrategia para el desarrollo económico, la inclusión social y la conservación cultural y ambiental en Colombia.

En conclusión, el impresionante crecimiento en el número de turistas que visitaron Colombia en 2023 abre la puerta para considerar el fortalecimiento del turismo comunitario como un pilar clave para continuar este desarrollo. Diversificar hacia un turismo que involucre más directamente a las comunidades no solo beneficiará económicamente a esas áreas, sino que también contribuirá a un modelo de turismo más inclusivo y sostenible

Finalmente, integrar el turismo comunitario en la estrategia nacional podría ayudar a Colombia a alcanzar varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo aquellos relacionados con la reducción de la pobreza, el trabajo decente y el crecimiento económico, la reducción de desigualdades, y la vida de ecosistemas terrestres.

V. MARCO NORMATIVO

Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo:

- Esta ley establece el marco general para el desarrollo del turismo en Colombia, incluyendo disposiciones sobre el fomento y la regulación del turismo comunitario. Promueve la participación de las comunidades locales en el desarrollo turístico y busca garantizar que los beneficios del turismo se distribuyan equitativamente.

Ley 1558 de 2012 - Reforma a la Ley General de Turismo:

- Esta ley modifica y adiciona disposiciones a la Ley 300 de 1996. Introduce conceptos como el turismo sostenible y el ecoturismo, y establece mecanismos para la promoción de estos tipos de turismo, incluyendo el turismo comunitario. Además, refuerza la importancia de la protección ambiental y cultural en el desarrollo turístico.

Decreto número 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo:

- Este decreto compila y organiza las normas relacionadas con el sector turismo, incluyendo las que promueven el turismo comunitario. Regula aspectos como la calidad de los servicios turísticos, la sostenibilidad y la protección de los recursos naturales y culturales.

Política Nacional de Turismo 2018-2022:

Aunque no es una ley, esta política establece lineamientos y estrategias para el desarrollo del turismo en Colombia, con un fuerte énfasis en el turismo sostenible y comunitario. Busca fortalecer la participación de las comunidades locales en la actividad turística y fomentar el desarrollo económico local.

Resolución número 0411 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

Establece las condiciones y requisitos para la creación y funcionamiento de los Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios. Define el turismo comunitario y establece lineamientos para su desarrollo sostenible y participativo.

Ley 2068 de 2020 - Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones:

Esta ley introduce cambios significativos en la regulación del turismo en Colombia, incluyendo medidas específicas para promover el turismo comunitario y sostenible. Establece incentivos y apoyos para proyectos de turismo comunitario y refuerza la protección de los recursos naturales y culturales.

Estas leyes y normativas proporcionan un marco legal que facilita y regula el desarrollo del turismo comunitario en Colombia, promoviendo la participación activa de las comunidades locales y garantizando la sostenibilidad y la equidad en la distribución de los beneficios turísticos.

VI. CONCLUSIONES DEL AUTOR

El turismo comunitario fomenta el orgullo cultural y la preservación de las tradiciones y costumbres locales, permitiendo a los turistas experimentar la vida cotidiana y las prácticas culturales de las comunidades anfitrionas. Además, esta modalidad de turismo tiende a ser más respetuosa con el medio ambiente, dado que las comunidades locales tienen un interés directo en la conservación de sus recursos naturales para las generaciones futuras.

Asimismo, el turismo comunitario promueve la inclusión y el empoderamiento de las comunidades locales, especialmente de grupos vulnerables como mujeres y jóvenes, al permitirles participar activamente en la industria turística. Esta forma de turismo también ofrece a los visitantes la oportunidad de aprender sobre la vida rural, la biodiversidad y los desafíos ambientales y sociales que enfrentan las comunidades, fomentando una mayor conciencia y responsabilidad global.

Le apostamos a esta iniciativa legislativa, con el objetivo de que no sea solo un programa de gobierno, sino que se convierta en una política de Estado, para fortalecer la dimensión de paz socioeconómica en territorios prioritarios. Para ello, es crucial establecer programas de educación y apoyo al emprendimiento, promoviendo la inclusión en la cadena de valor y la empleabilidad local. Estos programas deben comprometerse con el desarrollo de la zona de operación, facilitando que los pobladores adquieran conocimientos en turismo y ofrezcan servicios de calidad.

El turismo comunitario puede ser una estrategia efectiva para visibilizar iniciativas de paz y promover la responsabilidad social empresarial. Fomentar el empleo y la redistribución de ingresos en zonas afectadas por el conflicto es fundamental para desarrollar relaciones de confianza y apoyar emprendimientos locales enfocados en el turismo sostenible y la preservación del hábitat natural. La formalización de estos emprendimientos, a través de capital semilla, planes padrino y capacitación técnica, debe alinearse con programas estatales para evitar la duplicidad de esfuerzos.

Es esencial identificar y fortalecer proveedores locales, especialmente aquellos que sean víctimas del conflicto armado o excombatientes, promoviendo su formalización y capacitación. De esta manera, se generan encadenamientos productivos en territorios priorizados y se fomenta la inclusión dentro de la cadena de valor.

Promover destinos turísticos de paz, que incluyan museos, monumentos y eventos relacionados con la paz, representa una oportunidad para aprovechar la creciente demanda del turismo de paz. Además, la creación y divulgación de actividades de memoria histórica ayudan a preservar el patrimonio local y fortalecer el tejido social y la cultura de paz.

Para asegurar el éxito de estas iniciativas, es necesario capacitar a los habitantes locales para que actúen como veedores ambientales, con el apoyo de gobiernos locales y empresas del sector. Articular políticas de responsabilidad social con el acuerdo de paz refuerza el rol de las compañías en el posconflicto, promoviendo el turismo comunitario como una herramienta clave para la construcción de paz y el desarrollo de las comunidades locales afectadas por el conflicto armado en Colombia.

Esta legislación busca no solo fortalecer el sector turístico, sino también contribuir significativamente a la cohesión social, la paz y el desarrollo sostenible en las regiones más vulnerables del país.

VII. COMPETENCIA DEL CONGRESO.

CONSTITUCIONAL:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

1. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

LEGAL:

LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar Primer Debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO POR COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMOCIONA EL TURISMO COMUNITARIO EN PAZ Y SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>“ POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMOCIONA EL TURISMO COMUNITARIO SOSTENIBLE PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>Atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quienes proponen la anterior modificación teniendo en cuenta la importancia de reconocer las diferentes dinámicas territoriales en las que se desarrolla el turismo de base comunitaria y su contexto social y político.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para promover, regular y fomentar el programa de turismo comunitario en paz y sostenible, garantizando la participación de las comunidades locales, la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para promover, regular y fomentar el programa de turismo comunitario sostenible para la paz, garantizando la participación de las comunidades locales, la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural.</p>	<p>Se modifica por redacción.</p>
<p>Artículo 2º. Principios. El turismo comunitario en paz y sostenible se regirá por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). Participación comunitaria b). Sostenibilidad Ambiental c). Respeto por la diversidad cultural d). Atención y prevención en la lucha contra la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) y la explotación y comercialización sexual de personas. e). Compromiso en la lucha contra las violencias basadas en género (VBG). f). Inclusión y equidad g). Desarrollo económico local h). Enfoque diferencial I). Enfoque territorial j). Turismo en Paz 	<p>Artículo 2º. Principios. El turismo comunitario sostenible para la paz se regirá por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). Participación comunitaria b). Sostenibilidad Ambiental, <u>social, económica y cultural.</u> c). Respeto por la diversidad cultural. d). Atención y prevención en la lucha contra la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) y la explotación y comercialización sexual de personas. e). Compromiso en la lucha contra las violencias basadas en género (VBG). f). Inclusión y equidad g). Desarrollo económico local h). Enfoque diferencial I). Enfoque territorial j). Turismo para la construcción de paz. 	<p>Se propone la anterior modificación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo teniendo en cuenta que en referencia al literal “b) <i>Sostenibilidad ambiental</i>”, el turismo de base comunitaria no suele vincularse a un producto turístico específico, sino a una actividad turística que comprende tanto la oferta y comercialización de bienes y/o productos turísticos, así como la oferta y comercialización de servicios y/o experiencias turísticas.</p>

TEXTO APROBADO POR COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3º. Creación del programa nacional de turismo comunitario y sostenible. Créase el Programa Nacional de Turismo Comunitario en Paz y Sostenible, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de diseñar, coordinar e implementar políticas y programas que promuevan el turismo comunitario y sostenible en todo el territorio.</p> <p>Parágrafo 1º. Dentro del programa Nacional de turismo comunitario y sostenible, se desarrollarán planes estratégicos que se centrarán en dos ejes fundamentales, turismo local y reducción del impacto ambiental. Estos planes deberán implementarse corto o mediano plazo, con el objetivo de adoptar acciones concretas y efectivas que integren la sostenibilidad en el turismo comunitario.</p>	<p>Artículo 3º. Creación del programa nacional de turismo comunitario sostenible para la paz. Créase el Programa Nacional de Turismo Comunitario Sostenible para la Paz, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de diseñar, coordinar e implementar políticas y programas que promuevan el turismo comunitario y sostenible en todo el territorio.</p> <p>Parágrafo: Dentro del programa Nacional de turismo comunitario sostenible para la paz, se desarrollarán planes estratégicos que se centrarán en dos ejes fundamentales, turismo local y reducción del impacto ambiental. Estos planes deberán implementarse corto o mediano plazo, con el objetivo de adoptar acciones concretas y efectivas que integren la sostenibilidad en el turismo comunitario.</p>	<p>Se modifica por redacción</p>
<p>Artículo 4º. Desarrollo del Programa. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades competentes, desarrollará e implementará proyectos específicos que fomenten el turismo comunitario, asegurando el apoyo técnico, financiero y administrativo necesario para su éxito. Estos proyectos deberán ser evaluados y ajustados periódicamente para asegurar su efectividad y sostenibilidad.</p>	<p>Artículo 4º. Desarrollo del Programa. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades competentes, desarrollará e implementará proyectos específicos que fomenten el turismo comunitario sostenible para la paz, asegurando el apoyo técnico, financiero y administrativo necesario para su éxito. Estos proyectos deberán ser evaluados y ajustados periódicamente para asegurar su efectividad y sostenibilidad.</p>	<p>Se modifica por redacción</p>
<p>Artículo 5º. Registro. Con el fin de fomentar un turismo que priorice la paz y la sostenibilidad, se establece que todas las personas naturales y jurídicas como son las asociaciones. Cooperativas, corporaciones, pre cooperativas, asociaciones mutuales, redes colaborativas, mesas o comités de turismo definidos dentro de las juntas de acción comunal, consejos comunitarios, resguardos indígenas y cualquier otra forma de agrupación colectiva local organizada, que deseen llevar a cabo proyectos de turismo comunitario deberán registrarse ante el Registro Nacional de Turismo (RNT).</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá articularse con las secretarías departamentales y municipales encargadas para garantizar la identificación y facilitar su inscripción en el registro. Para este fin, se proporcionarán herramientas tecnológicas que permitan un acceso fácil y directo al proceso de registro. Además, se ofrecerá acompañamiento técnico a las comunidades para garantizar que todas las organizaciones elegibles puedan acceder a los beneficios previstos en esta ley.</p>	<p>Artículo 5º. Registro. Con el fin de fomentar un turismo que priorice la paz y la sostenibilidad, se establece que todas las personas naturales y jurídicas como son las asociaciones. Cooperativas, corporaciones, pre cooperativas, asociaciones mutuales, redes colaborativas, mesas o comités de turismo definidos dentro de las juntas de acción comunal, consejos comunitarios, resguardos indígenas y cualquier otra forma de agrupación colectiva local organizada, que deseen llevar a cabo proyectos de turismo comunitario deberán registrarse ante el Registro Nacional de Turismo (RNT).</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, deberá articularse con las secretarías departamentales y municipales encargadas para garantizar la identificación y facilitar su inscripción en el registro. Para este fin, se proporcionarán herramientas tecnológicas que permitan un acceso fácil y directo al proceso de registro. Además, se ofrecerá acompañamiento técnico a las comunidades para garantizar que todas las organizaciones elegibles puedan acceder a los beneficios previstos en esta ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 6º. Incentivos para el desarrollo de proyectos de turismo comunitario. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y financieros a las comunidades que desarrollen proyectos de turismo comunitario y sostenible, incluyendo:</p> <p>a). Exenciones de impuestos sobre la renta para ingresos generados por actividades turísticas comunitarias.</p>	<p>Artículo 6º. Incentivos Para El Desarrollo de Proyectos de Turismo Comunitario Sostenible para la Paz. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar incentivos fiscales y financieros a las comunidades que desarrollen proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz, incluyendo:</p> <p>a) Exenciones de impuestos sobre la renta para ingresos generados por actividades turísticas comunitarias <u>que vayan a ser reinvertidos en el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios turísticos o de la calidad de vida de las organizaciones comunitarias.</u></p>	<p>Se modifica atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo teniendo en cuenta que bajo el literal “a) Exenciones de impuestos sobre la renta para ingresos generados por actividades turísticas comunitarias”, se considera necesario analizar la posibilidad de que estas exenciones de impuestos se realicen de manera parcial y enfocadas en resultados, es decir, únicamente sobre las rentas que se reinvierten</p>

TEXTO APROBADO POR COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>b). Acceso a líneas de crédito preferenciales</p> <p>c). Subvenciones para proyectos de infraestructura turística sostenible.</p>	<p>b) Acceso a líneas de crédito preferenciales.</p> <p>c) <u>Subvenciones para proyectos de infraestructura turística que sean en su conjunto sostenible ambientalmente, y que estén alineados con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos por la ONU, así como con las políticas y acciones que en cuanto a sostenibilidad se establecen en el plan sectorial de turismo (PST).</u></p>	<p>en acciones para mejorar las condiciones de la prestación de los servicios turísticos o de la calidad de vida de las mismas organizaciones comunitarias, atendiendo a que este es uno de los principios naturales y esenciales del turismo de base comunitaria.</p>
<p>Artículo 7°. Capacitación y asistencia técnica. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) otras entidades, ofrecerán programas de capacitación y asistencia técnica a las comunidades para el desarrollo y gestión de proyectos de turismo comunitario en paz y sostenible. Estas capacitaciones deberán responder a las necesidades específicas del turismo en cada una de las regiones del país, asegurando que el contenido sea pertinente y adecuado para las realidades locales, con el fin de maximizar el impacto y la sostenibilidad de los proyectos turísticos comunitarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas educativos con el propósito de capacitar a las personas en hotelería y turismo, incluyendo la conversión de viviendas en hoteles, posadas, glamping u otras modalidades adecuadas para recibir turistas locales y extranjeros. Asimismo, estos programas abarcarán la formación en otros tipos de negocios dentro de la cadena de valor del sector turístico.</p> <p>Parágrafo 2°. Las capacitaciones deberán actualizarse y realizarse con periodicidad regular y contar con un registro de control administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para evaluar su efectividad e impacto en el desarrollo del turismo comunitario.</p> <p>Parágrafo 3°. Estas capacitaciones deberán otorgar certificación de competencias laborales por el SENA a los guías comunitarios y demás personas capacitadas, como una forma de reconocer formalmente sus habilidades y asegurar que cumplan con los estándares profesionales requeridos en el sector turístico.</p>	<p>Artículo 7°. Capacitación y Asistencia Técnica. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) otras entidades, ofrecerán programas de capacitación y asistencia técnica a las comunidades para el desarrollo y gestión de proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz. Estas capacitaciones deberán responder a las necesidades específicas del turismo en cada una de las regiones del país, asegurando que el contenido sea pertinente y adecuado para las realidades locales, con el fin de maximizar el impacto y la sostenibilidad de los proyectos turísticos comunitarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas educativos con el propósito de capacitar a las personas en hotelería y turismo, incluyendo la conversión de viviendas en hoteles, posadas, glamping u otras modalidades adecuadas para recibir turistas locales y extranjeros. Asimismo, estos programas abarcarán la formación en otros tipos de negocios dentro de la cadena de valor del sector turístico.</p> <p>Parágrafo 2°. Las capacitaciones deberán actualizarse y realizarse con periodicidad regular y contar con un registro de control administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para evaluar su efectividad e impacto en el desarrollo del turismo comunitario.</p> <p>Parágrafo 3°. Estas capacitaciones deberán otorgar certificación de competencias laborales por el SENA a los guías comunitarios y demás personas capacitadas, como una forma de reconocer formalmente sus habilidades y asegurar que cumplan con los estándares profesionales requeridos en el sector turístico.</p>	<p>Se modifica por redacción</p>
<p>Artículo 8°. Protección de Recursos Naturales y Culturales. Los proyectos de turismo comunitario en paz y sostenible deberán implementar medidas para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, incluyendo planes de manejo ambiental y programas de educación y sensibilización. Para garantizar lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, trabaja de manera articulada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoviendo practicas sostenibles que incluyan:</p> <p>a). Planificación adecuada de la infraestructura turística para minimizar el impacto ambiental de las áreas donde se desarrollen los proyectos.</p>	<p>Artículo 8°. Protección de los Recursos Naturales y Culturales. <u>Para los proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberán implementar medidas para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, incluyendo el apoyo técnico y financiero para la construcción de planes de manejo ambiental, planes especiales de manejo y protección, y programas de educación y sensibilización.</u></p>	<p>Se propone la anterior modificación teniendo en cuenta que la redacción original del artículo omite la necesidad de establecer responsabilidades en cabeza de las autoridades públicas con respecto a la construcción y/o financiación de los planes de manejo ambiental y las campañas y/o programas de educación y sensibilización en materia de protección de los recursos naturales y culturales, según las competencias determinadas por la ley y los reglamentos.</p>

TEXTO APROBADO POR COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>b). Conservación de áreas protegidas y fomento de sistemas de control de cargas turísticas que regulen el flujo de visitantes en ecosistemas frágiles.</p> <p>c). Uso eficiente de los recursos naturales en las actividades turísticas, promoviendo un enfoque de desarrollo sostenible que contemple tanto la protección del medio ambiente como el bienestar de las comunidades locales.</p> <p>d). Medidas de mitigación adaptación al cambio climático en la planificación del territorio alrededor del turismo.</p>		
<p>Artículo 9°. Promoción de la diversidad cultural. El Estado promoverá la valorización y difusión de la diversidad cultural de las comunidades locales a través del turismo comunitario y sostenible, garantizando el respeto y la preservación de las tradiciones y costumbres locales.</p>	<p>Artículo 9°. Promoción de la diversidad cultural. El Estado promoverá la valorización y difusión de la diversidad cultural de las comunidades locales a través del turismo comunitario sostenible para la paz, garantizando el respeto y la preservación de las tradiciones y costumbres locales.</p>	<p>Se modifica por redacción</p>
<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno nacional asignará los recursos necesarios para la implementación de esta ley en el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno nacional asignará los recursos necesarios para la implementación de esta ley en el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 11. Informe. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará un informe anual al Congreso de la República sobre el avance y resultados del Programa Nacional de Turismo Comunitario en Paz y Sostenible, incluyendo indicadores de impacto económico, social y ambiental.</p>	<p>Artículo 11. Informe. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y otras entidades que hayan desarrollado o ejecutado programas y/o proyectos en el marco de esta ley,</u> presentará un informe anual al Congreso de la República sobre el avance y resultados del Programa Nacional de Turismo Comunitario Sostenible para la Paz, incluyendo indicadores de impacto económico, social y ambiental.</p>	<p>Se modifica por redacción y atendiendo recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, estableciendo las normas de calidad y sostenibilidad que deberán cumplir los proyectos de turismo comunitario y sostenible, incluyendo criterios de gestión ambiental, responsabilidad social y calidad de los servicios turísticos y podrá imponer un marco de sanciones en caso de incumplimiento.</p>	<p>Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, estableciendo las normas de calidad y sostenibilidad que deberán cumplir los proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz, incluyendo criterios de gestión ambiental, responsabilidad social y calidad de los servicios turísticos y podrá imponer un marco de sanciones en caso de incumplimiento.</p>	<p>Se modifica por redacción</p>
<p>Artículo 13. Vigencia: Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

IX. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de acto legislativo no generaría conflictos de interés para los Congresistas, en razón de que el programa de turismo comunitario está diseñado para beneficiar a las comunidades locales, promoviendo el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural. Este enfoque colectivo y comunitario asegura que los beneficios

del programa se distribuyan equitativamente entre las comunidades, sin favorecer intereses particulares de los Congresistas.

Además, la ley establece claramente que cualquier posible conflicto de interés debe ser evaluado en términos de beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas. En este caso, el programa de turismo comunitario se enfoca en el desarrollo local y no ofrece beneficios directos a los legisladores, el programa en mención no proporcionaría ventajas personales que pudieran considerarse como conflicto de interés.

Por tanto, la creación y promoción de este programa se alinea con los principios de transparencia y

equidad, asegurando que su implementación se realice sin perjuicio de los intereses colectivos de las comunidades involucradas.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

X. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos Ponencia Positiva y solicitamos a la Plenaria de Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley número 054 de 2024 Cámara, por medio de la cual se promociona el turismo comunitario en paz y sostenible y se dictan otras disposiciones

Atentamente,

Atentamente,


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara CITREP No. 15
(Coordinador Ponente)


GEISON USIMACO MONTAÑO
Representante a la Cámara Citrep 10
Sur Nariño (Ponente)

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se promociona el turismo comunitario sostenible para la paz y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para promover, regular y fomentar el programa de turismo comunitario sostenible para la paz, garantizando la participación de las comunidades locales, la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural.

Artículo 2º. Principios. El turismo comunitario sostenible para la paz se regirá por los siguientes principios:

- a). Participación comunitaria
- b). Sostenibilidad Ambiental, social, económica y cultural.
- c). Respeto por la diversidad cultural.
- d). Atención y prevención en la lucha contra la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) y la explotación y comercialización sexual de personas.
- e). Compromiso en la lucha contra las violencias basadas en género (VBG).
- f). Inclusión y equidad
- g). Desarrollo económico local
- h). Enfoque diferencial
- I). Enfoque territorial
- j). Turismo para la construcción de paz.

Artículo 3º. Creación del programa nacional de turismo comunitario sostenible para la paz. Créase el Programa Nacional de Turismo Comunitario Sostenible para la Paz, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de diseñar, coordinar e implementar políticas y programas que promuevan el turismo comunitario y sostenible en todo el territorio.

Parágrafo: Dentro del programa Nacional de turismo comunitario sostenible para la paz, se desarrollarán planes estratégicos que se centrarán en dos ejes fundamentales, turismo local y reducción del impacto ambiental. Estos planes deberán implementarse corto o mediano plazo, con el objetivo de adoptar acciones concretas y

efectivas que integren la sostenibilidad en el turismo comunitario.

Artículo 4°. Desarrollo del Programa. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades competentes, desarrollará e implementará proyectos específicos que fomenten el turismo comunitario sostenible para la paz, asegurando el apoyo técnico, financiero y administrativo necesario para su éxito. Estos proyectos deberán ser evaluados y ajustados periódicamente para asegurar su efectividad y sostenibilidad.

Artículo 5°. Registro. Con el fin de fomentar un turismo que priorice la paz y la sostenibilidad, se establece que todas las personas naturales y jurídicas como son las asociaciones, Cooperativas, corporaciones, pre cooperativas, asociaciones mutuales, redes colaborativas, mesas o comités de turismo definidos dentro de las juntas de acción comunal, consejos comunitarios, resguardos indígenas y cualquier otra forma de agrupación colectiva local organizado, que deseen llevar a cabo proyectos de turismo comunitario deberán registrarse ante el Registro Nacional de Turismo (RNT).

Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá articularse con las secretarías departamentales y municipales encargadas para garantizar la identificación y facilitar su inscripción en el registro. Para este fin, se proporcionarán herramientas tecnológicas que permitan un acceso fácil y directo al proceso de registro. Además, se ofrecerá acompañamiento técnico a las comunidades para garantizar que todas las organizaciones elegibles puedan acceder a los beneficios previstos en esta ley.

Artículo 6°. Incentivos para el desarrollo de proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar incentivos fiscales y financieros a las comunidades que desarrollen proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz, incluyendo:

a) Exenciones de impuestos sobre la renta para ingresos generados por actividades turísticas comunitarias que vayan a ser reinvertidos en el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios turísticos o de la calidad de vida de las organizaciones comunitarias.

b) Acceso a líneas de crédito preferenciales.

c) Subvenciones para proyectos de infraestructura turística que sean en su conjunto sostenible ambientalmente, y que estén alineados con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos por la ONU, así como con las políticas y acciones que en cuanto a sostenibilidad se establecen en el plan sectorial de turismo (PST).

Artículo 7°. Capacitación y asistencia técnica. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) otras entidades, ofrecerán programas de capacitación y asistencia técnica a las comunidades para el desarrollo y gestión de proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz. Estas capacitaciones deberán responder a las necesidades específicas del turismo en cada una de las regiones del país, asegurando que el contenido sea pertinente y adecuado para las realidades locales, con el fin de maximizar el impacto y la sostenibilidad de los proyectos turísticos comunitarios.

Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas educativos con el propósito de capacitar a las personas en hotelería y turismo, incluyendo la conversión de viviendas en hoteles, posadas, glamping u otras modalidades adecuadas para recibir turistas locales y extranjeros. Asimismo, estos programas abarcarán la formación en otros tipos de negocios dentro de la cadena de valor del sector turístico.

Parágrafo 2°. Las capacitaciones deberán actualizarse y realizarse con periodicidad regular y contar con un registro de control administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para evaluar su efectividad e impacto en el desarrollo del turismo comunitario.

Parágrafo 3°. Estas capacitaciones deberán otorgar certificación de competencias laborales por el SENA a los guías comunitarios y demás personas capacitadas, como una forma de reconocer formalmente sus habilidades y asegurar que cumplan con los estándares profesionales requeridos en el sector turístico.

Artículo 8°. Protección de los recursos naturales y culturales. Para los proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberán implementar medidas para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, incluyendo el apoyo técnico y financiero para la construcción de planes de manejo ambiental, planes especiales de manejo y protección, y programas de educación y sensibilización.

Artículo 9°. Promoción de la diversidad cultural. El Estado promoverá la valorización y difusión de la diversidad cultural de las comunidades locales a través del turismo comunitario sostenible para la paz, garantizando el respeto y la preservación de las tradiciones y costumbres locales.

Artículo 10. Financiación. El Gobierno nacional asignará los recursos necesarios para la implementación de esta ley en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 11. Informe. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará un informe anual al Congreso de la República sobre el avance y resultados del Programa Nacional de Turismo Comunitario Sostenible para la Paz, incluyendo indicadores de impacto económico, social y ambiental.

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, estableciendo las normas de calidad y sostenibilidad que deberán cumplir los proyectos de turismo comunitario sostenible para la paz, incluyendo criterios de gestión ambiental, responsabilidad social y calidad de los servicios turísticos y podrá imponer un marco de sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 13. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



HAJIBER PINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara CITREP No. 15
(Coordinador Ponente)



GERSON LISIMACO MONTANO
Representante a la Cámara Citrep 10
Sur Nariño (Ponente)

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTE
EN SESIÓN DEL DÍA TREINTA (30) DE
OCTUBRE DE 2024, AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 054 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se promociona el turismo,
comunitario en paz y sostenible y se dictan otras
disposiciones.*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para promover, regular y fomentar el programa de turismo comunitario en paz y sostenible, garantizando la participación de las comunidades locales, la conservación del medio ambiente y el respeto por la diversidad cultural.

Artículo 2°. Principios. El turismo comunitario en paz y sostenible se regirá por los siguientes principios:

- a) Participación comunitaria.
- b) Sostenibilidad ambiental
- c) Respeto por la diversidad cultural
- d) Atención y prevención en la lucha contra la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) y la explotación y comercialización sexual de personas.
- e) Compromiso en la lucha contra las Violencias basadas en genero (VBG).
- f) Inclusión y equidad
- g) Desarrollo económico local
- h) Enfoque diferencial
- i) Enfoque territorial
- j) Turismo en paz

Artículo 3°. Creación del Programa Nacional de Turismo Comunitario y Sostenible. Créase el Programa Nacional de Turismo Comunitario en Paz y Sostenible, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de diseñar, coordinar e Implementar políticas y programas que promuevan el turismo comunitario y sostenible en todo el territorio.

Parágrafo 1°. Dentro del Programa Nacional de Turismo Comunitario y Sostenible, se desarrollarán Planes Estratégicos que se centrarán en dos ejes fundamentales: Turismo local y reducción del impacto ambiental. Estos planes deberán implementarse a corto o mediano plazo, con el objetivo de adoptar acciones concretas y efectivas que integren la sostenibilidad en el turismo comunitario.

Artículo 4°. Desarrollo del programa. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades competentes, desarrollará e implementará proyectos específicos que fomenten el turismo comunitario, asegurando el apoyo técnico, financiero y administrativo necesario para su éxito. Estos proyectos deberán ser evaluados y ajustados periódicamente para asegurar su efectividad y sostenibilidad.

Artículo 5°. Registro: Con el fin de fomentar un turismo que priorice la paz y la sostenibilidad, se establece que todas las personas naturales o jurídicas como los son asociaciones, cooperativas, corporaciones, pre-cooperativas, asociaciones mutuales, redes colaborativas, mesas o comités de turismo definidos dentro de las juntas de acción comunal, consejos comunitarios, resguardos indígenas y cualquier otra forma de agrupación colectiva local organizada, que deseen llevara cabo proyectos de turismo comunitario deberán registrarse ante el registro Nacional de Turismo (RNT).

Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con las secretarías departamentales y municipales encargadas para garantizar la identificación y facilitar su inscripción en el registro. Para este fin, se proporcionarán herramientas tecnológicas que permitan un acceso fácil y directo al proceso de registro. Además, se ofrecerá acompañamiento técnico a las comunidades para garantizar que todas las organizaciones elegibles puedan acceder a los beneficios previstos en esta ley.

Artículo 6°. Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Turismo Comunitario. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar incentivos fiscales y financieros a las comunidades que desarrollen proyectos de turismo comunitario y sostenible, incluyendo:

- a) Exenciones de impuestos sobre la renta para ingresos generados por actividades turísticas comunitarias.
- b) Acceso a líneas de crédito preferenciales.
- c) Subvenciones para proyectos de infraestructura turística sostenible.

Artículo 7°. Capacitación y Asistencia Técnica.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), el Servicio Nacional de aprendizaje (Sena) entre otras entidades, ofrecerán programas de capacitación y asistencia técnica a las comunidades para el desarrollo y gestión de proyectos de turismo comunitario en paz y sostenible. Estas capacitaciones deberán responder a las necesidades específicas del turismo en cada una de las regiones del país, asegurando que el contenido sea pertinente y adecuado para las realidades locales, con el fin de maximizar el impacto y la sostenibilidad de los proyectos turísticos comunitarios.

Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas educativos con el propósito de capacitar a las personas en hotelería y turismo, incluyendo la conversión de viviendas en hoteles, posadas, glamping u otras modalidades adecuadas para recibir turistas locales y extranjeros. Asimismo, estos programas abarcarán la formación en otros tipos de negocios dentro de la cadena de valor del sector turístico.

Parágrafo 2°. Las capacitaciones deberán actualizarse y realizarse con periodicidad regular y contar con un registro de control administrado por él. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para evaluar su efectividad e impacto en el desarrollo del turismo comunitario.

Parágrafo 3°. Estas capacitaciones deberán otorgar certificación de competencias laborales por el SENA a los guías comunitarios y demás personas capacitadas, como una forma de reconocer formalmente sus habilidades y asegurar que cumplan con los estándares profesionales requeridos en el sector turístico.

Artículo 8°. Protección de los Recursos Naturales y Culturales. Los proyectos de turismo comunitario en paz y sostenible deberán implementar medidas para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, incluyendo planes de manejo ambiental y programas de educación y sensibilización. Para garantizar lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo trabaja de manera articulada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoviendo prácticas sostenibles que incluyan:

- Planificación adecuada de la infraestructura turística para minimizar el impacto ambiental de las áreas donde se desarrollen los proyectos.
- Conservación de áreas protegidas y omento de sistemas de control de cargas turísticas que regulen el flujo de visitantes en exosistemas frágiles.
- Uso eficiente de los recursos naturales en las actividades turísticas, promoviendo un enfoque de desarrollo sostenible que contemple tanto la protección del medio ambiente como el bienestar de las comunidades locales.
- Medidas de mitigación adaptación al cambio climático en la planificación del territorio alrededor del turismo.

Artículo 9°. Promoción de la Diversidad Cultural.

El Estado promoverá la valorización y difusión de la diversidad cultural de las comunidades locales a través del turismo comunitario y sostenible, garantizando el respeto y la preservación de las tradiciones y costumbres locales.

Artículo 10. Financiación. El Gobierno nacional asignará los recursos necesarios para la implementación de esta ley en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 11. Informe. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará un informe anual al Congreso de la República sobre el avance y resultados de! Programa Nacional de Turismo Comunitario en Paz y Sostenible, incluyendo indicadores de impacto económico, social y ambiental.

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, estableciendo las normas de calidad y sostenibilidad que deberán cumplir los proyectos de turismo comunitario y sostenible, incluyendo criterios de gestión ambiental, responsabilidad social y calidad de los servicios turísticos y podrá imponer un marco de sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 13. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 30 de octubre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 054 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMOCIONA EL TURISMO COMUNITARIO EN PAZ Y SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 014 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 21 de octubre de 2024, según Acta No. 013 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,


HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 095 DEL 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce el Caballo Criollo
Colombiano como Patrimonio Cultural de la
Nación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., diciembre 2024.

Honorable Representante
HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente

Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 095 del 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce el Caballo Criollo Colombiano como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la designación que, como ponentes que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 095 de 2024, *por medio de la cual se reconoce el Caballo Criollo Colombiano como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes



HAIVER RINCON GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15 Tolima
"Coordinador Ponente"



GERSON LISIMA COMONTANO
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción Especial
CITREP 10 Sur Nariño
"Ponente"

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DEL 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el Caballo Criollo Colombiano como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. TRAMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley es iniciativa del Representante a la Cámara William Ferney Aljure Martínez, siendo radicado el 30 de julio 2024 en la Secretaria General de la Cámara de Representantes, publicado el 8 de agosto del 2024 en la *Gaceta del Congreso* número 1127 y nos fue asignada Ponencia para Primer Debate el 3 de septiembre de 2024. Se aprobó en Primer Debate el 30 de octubre del 2024 en la Comisión Sexta Constitucional y nos fue asignado nuevamente para Ponencia en Segundo Debate el 21 de noviembre del 2024.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objeto declarar al Caballo Criollo Colombiano como Raza Oficial Colombiana y Patrimonio Genético de la Nación, reconociendo su autenticidad y su presencia arraigada tanto en Colombia como en las regiones limítrofes, con el fin de destacar su significativa existencia, preservar su valiosa genética y asegurar su protección como una raza desarrollada en el territorio colombiano.

3. ANTECEDENTES

El caballo llega a Colombia tras la segunda exploración que realizó Cristóbal Colón en el continente americano en 1493, se tiene registro que de España “llegaron 20 caballos y cinco yeguas” a la, hoy en día, República Dominicana. Posterior a esto se logró obtener un buen número de ejemplares

para poblar las demás islas cercanas, lo que permitió el abastecimiento de los españoles para la conquista de América hacia todas las latitudes (Maya, 2018).

Las razas traídas desde el país ibérico, mezcladas con los ejemplares nativos del continente permitieron la creación del Caballo Criollo Colombiano, con las características propias y necesarias para el adaptarse a las particularidades del territorio colombiano. Ángel Cabrera, un hipólogo argentino, vino a Colombia para presenciar las especies que se introdujeron provenientes de La Antillas, que llegaron “con las expediciones de Alonso de Ojeda y Diego de Nicuesa, en 1509. Posteriormente, en 1525, con la expedición de don Rodrigo de Bastidas [...]; y en 1538, con la llegada de Gonzalo Jiménez de Quesada” (Maya. 2018). Sin embargo, también se registra una primera entrada por el Urabá antioqueño.

Con el paso del tiempo el caballo logró tomar diversos protagonismos en el desarrollo del imperio español y en el estilo de vida de los pobladores del continente. El caballo continuó siendo usado como medio de transporte, sin embargo, también se solicitaba para trabajos como manejo de ganado o diversas tareas de campo, cada uso que se le daba a los caballos iba dependiendo del tipo de andaje que poseía. Por supuesto, entre los caballos y el ser humano se ha gestado una gran amistad y conexión, lo que ha resultado en que tanto los personajes históricos como sus caballos sean recordados en la actualidad.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

Este proyecto de ley desarrolla preceptos constitucionales establecidos en la Carta Política pues la cultura está establecida como uno de los fines esenciales del Estado (artículo 2º), es reconocida por este y está obligado a protegerla (artículos 7º y 8º), hace parte de los derechos fundamentales de los niños (artículo 44), se debe promover y fomentar su acceso pues sus manifestaciones son fundamento de la nacionalidad (artículo 70), el patrimonio cultural está bajo la protección del Estado (artículo 72) y como deber de los colombianos proteger los recursos culturales que tenemos (artículo 95-8).

Adicional a los preceptos constitucionales desarrollados, este proyecto de ley se desenvuelve en los términos de la Ley 397 de 1997 más conocida en la legislación colombiana como “La Ley de la Cultura” que en su articulado establece la normativa sobre el patrimonio cultural, el fomento y los estímulos a la cultura:

“Artículo 4º. El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble

e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”¹.

Ahora bien, en cuanto a los presupuestos necesarios para elevar a la categoría de patrimonio cultural este artículo tradicional, el Decreto número 763 de 2009, “*por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material*” establece en su artículo 6° (compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015): “*los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos*”².

Así las cosas, analizando otros aspectos relevantes con los que se determinan las razones para establecer al Caballo Criollo Colombiano como patrimonio de la Nación, se destaca que la protección y promoción de la genética del Caballo Criollo Colombiano es crucial para el Estado colombiano por varias razones fundamentales que afectan tanto al ámbito cultural como al económico y al medioambiental. En primer lugar, el Caballo Criollo Colombiano es más que un animal emblemático; es un símbolo de la identidad nacional y un componente vital del patrimonio cultural de Colombia. A lo largo de la historia, este caballo ha desempeñado un papel fundamental en la vida de las comunidades rurales, formando parte de sus tradiciones, celebraciones y actividades cotidianas. Por lo tanto, preservar su genética es preservar una parte importante de la historia y la cultura colombiana. Asimismo, el Caballo Criollo Colombiano no solo tiene un valor cultural, sino también económico, siendo una fuente de empleo y sustento para muchas familias en las zonas rurales del país, tanto en la cría y cuidado de los caballos como en las diversas actividades relacionadas, como la equitación recreativa, el turismo ecuestre y las competiciones deportivas. Por lo tanto, fomentar políticas públicas que protejan su genética no solo contribuye a la conservación de una especie, sino que también apoya el desarrollo económico de las comunidades locales.

Por otra parte, la preservación del Caballo Criollo Colombiano es crucial para la biodiversidad y el equilibrio ecológico de las regiones donde habita, como una raza adaptada a las condiciones ambientales colombianas, el Caballo Criollo desempeña un papel importante en el mantenimiento de los ecosistemas locales, su presencia ayuda a

controlar la vegetación, dispersar semillas y mantener la salud de los pastizales, lo que a su vez beneficia a otras especies de plantas y animales. Por lo tanto, proteger su genética es fundamental para garantizar la conservación de los ecosistemas naturales en los que vive.

Además de las razones culturales, económicas y medioambientales mencionadas anteriormente, existen otras razones de peso que respaldan la necesidad de declarar patrimonio de la Nación la genética del Caballo Criollo Colombiano; una de ellas es el potencial que esta raza tiene para la investigación científica y el desarrollo de la medicina veterinaria. El estudio de su genética puede proporcionar información valiosa sobre la adaptación de los animales a diferentes condiciones ambientales, así como sobre la resistencia a enfermedades y otros aspectos relevantes para la salud equina, esto no solo beneficiaría a la cría de caballos en Colombia, sino que también podría tener aplicaciones en la mejora de la salud y el bienestar de los caballos en todo el mundo.

Igualmente, la promoción y protección de la genética del Caballo Criollo Colombiano podría fomentar el turismo sostenible en las zonas rurales del país. El interés en la equitación y el ecoturismo está en aumento y Colombia cuenta con paisajes espectaculares y una rica cultura ecuestre que podría atraer a visitantes nacionales e internacionales. Preservar la autenticidad y la pureza de la raza del Caballo Criollo Colombiano sería un activo invaluable en la promoción de experiencias turísticas únicas y auténticas en el país.

Adicionalmente, en un contexto global de cambio climático y pérdida de biodiversidad, la conservación de razas autóctonas como el Caballo Criollo Colombiano cobra una relevancia aún mayor. Estas razas están adaptadas a las condiciones locales y pueden tener características genéticas únicas que las hacen más resistentes a los cambios ambientales y a enfermedades específicas. Por lo tanto, proteger su genética es una estrategia clave para asegurar la resiliencia de la agricultura y la ganadería colombiana frente a los desafíos climáticos y epidemiológicos futuros.

5. MARCO NORMATIVO

Constitucional

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al país y la

¹ Ley 397 de 1997 artículo 4°.

² Decreto número 763 de 2010 artículo 6°.

salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Marco legal y reglamentario

Decisión número 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de

la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos.

Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión 391, con sus modificaciones vigentes.

TÍTULO IX

DE LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 185. Se entenderá por marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

Artículo 186. Podrá ser titular de una marca de certificación una empresa o institución, de derecho privado o público o un organismo estatal, regional o internacional.

Artículo 187. Con la solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse el reglamento de uso de la marca que indique los

productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca. El reglamento de uso se inscribirá junto con la marca.

Toda modificación de las reglas de uso de la marca de certificación deberá ser puesta en conocimiento de la oficina nacional competente. La modificación de las reglas de uso surtirá efectos frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 188. El titular de una marca de certificación podrá autorizar su uso a cualquier persona cuyo producto o servicio cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca.

La marca de certificación no podrá usarse en relación con productos o servicios producidos, prestados o comercializados por el propio titular de la marca.

6. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de ley no genera un mayor impacto fiscal teniendo en cuenta que lo que busca el presente proyecto es resaltar una raza de caballos existente en la historia de Colombia, sin embargo, se solicita concepto al Ministerio de Hacienda y Aun no han allegado el concepto.

7. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la

circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“**Artículo 286.** Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil...”

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley NO podría generar conflictos de interés, en razón a que el contenido del proyecto de ley versa sobre el reconociendo de una raza como lo es el Caballo Criollo Colombiano, su autenticidad y su presencia arraigada tanto en Colombia como en las regiones limítrofes.

8. PROPOSICIÓN

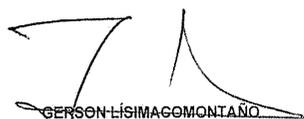
PROPOSICIÓN

En consideración con los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos Ponencia favorable y solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de Ley número 095 de 2024 Cámara, “*por medio de la cual se reconoce el Caballo Criollo Colombiano como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,



HAVER BINCKÓN GUTIÉRREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15 Tolima
"Coordinador Ponente"



GERSON LISIMAGOMONTANO
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción Especial
CITREP 10 Sur Nariño
"Ponente"

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el Caballo Criollo Colombiano como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto declarar al Caballo Criollo Colombiano como Raza Oficial Colombiana y Patrimonio Genético de la Nación, reconociendo su autenticidad y su presencia arraigada tanto en Colombia como en las regiones limítrofes, con el fin de destacar su significativa existencia, preservar su valiosa genética y asegurar su protección como una raza desarrollada en las regiones colombianas.

Artículo 2º. Declaratoria: La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Agrosavia, Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor del Caballo Criollo Colombiano.

Parágrafo: Inclúyase en la lista de bienes declarados bien de interés cultural del ámbito nacional y en el Plan Especial de Manejo y Protección correspondiente.

Artículo 3º. Fomento: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de Registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta Raza del Caballo Criollo Colombiano y su carácter de Patrimonio Genético y Cultural de la Nación.

Artículo 4º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia, trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, la facultad de certificar las características e indicar la propiedad de cada ejemplar de la raza del Caballo de Criollo Colombiano y expedir los Certificados de Registro individuales que serán indicativos del título de propiedad, y prueba para efectos patrimoniales y comerciales dentro del territorio nacional o en caso de exportación al exterior, y para ejercer el correspondiente control de la raza.

Artículo 5º. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, contribuirán al fomento, promoción protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6º. Vigencia: La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



HAIVER RINCON GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15 Tolima
"Coordinador Ponente"



GERSON LÍSIMA COMONTANO
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción Especial
CITREP 10 Sur Nariño
"Ponente"

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2024, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el Caballo Criollo Colombiano como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto declarar al Caballo Criollo Colombiano como Raza Oficial Colombiana y Patrimonio Genético de la Nación, reconociendo su autenticidad y su presencia arraigada tanto en Colombia como en las regiones limítrofes, con el fin de destacar su significativa existencia, preservar su valiosa genética y asegurar su protección como una raza desarrollada en las regiones colombianas.

Artículo 2º. Declaratoria. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Agrosavia, Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor del Caballo Criollo Colombiano.

Parágrafo. Inclúyase en la lista de bienes declarados bien de interés cultural del ámbito nacional y en el Plan Especial de Manejo y Protección correspondiente.

Artículo 3º. Fomento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de Registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta Raza del Caballo Criollo Colombiano y su carácter de Patrimonio Genético y Cultural de la Nación.

Artículo 4º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia, trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, la facultad de certificar las características e indicar la propiedad de cada ejemplar de la raza del Caballo de Criollo Colombiano y expedir los Certificados de Registro individuales que serán indicativos del título de propiedad, y prueba para efectos patrimoniales y comerciales dentro del territorio nacional o en caso de exportación al exterior, y para ejercer el correspondiente control de la raza.

Artículo 5º. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, contribuirán al fomento, promoción protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 30 de octubre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 095 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL CABALLO CRIOLLO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (Acta No. 014 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 21 de octubre de 2024, según Acta No. 013 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,



HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 46 - Miércoles 12 de febrero de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia positiva y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 345 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinde homenaje a los Artesanos y las Artesanas Boyacenses como Protectores de la Huella Inmemorial, Cultural y Ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva, texto propuesto y texto aprobado para segundo debate en Cámara del Proyecto de Ley número 054 de 2024 Cámara, por medio de la cual se promociona el turismo comunitario en paz y sostenible y se dictan otras disposiciones.....	9
Informe de Ponencia Positiva texto propuesto y texto aprobado para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 095 del 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce el Caballo Criollo Colombiano como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.....	22